



Montevideo, 17 de diciembre de 2020.

R. de D. N° 357/2020

Acta 1108

EE2020-67-001-001105

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por las funcionarias Sras. Patricia Rodrigues C.10.375 y Daiana Lanterna C.10.373, contra la resolución de la Gerencia de Red Nacional Postal de fecha 19 de octubre del corriente año, concerniente al pago del Incentivo Soporte Operativo.

RESULTANDO: I) que corresponde tener por interpuesta la presente vía en tiempo y forma; **II)** que los funcionarios Sra. Zulma Romero y Sr. Gaspar González solicitaron ser incluidos en la nómina de funcionarios que perciben el incentivo denominado Soporte Operativo, lo que fue aceptado por la Gerencia de Red Nacional Postal y debidamente notificado; **III)** que las recurrentes expresan su salario fue disminuido de manera ilícita, contraria a los principios del Derecho Laboral y mediante abuso de los poderes discrecionales; que los funcionarios a los que se da de alta para el cobro del incentivo son ajenos a la tarea y que la partida está vinculada al rendimiento que estiman nunca fue afectado; que con anterioridad se compartió el incentivo pero que todos realizaban la misma tarea; que el salario es un derecho adquirido y por tanto no puede ser disminuido unilateralmente por el empleador; que la funcionaria Sra. Lanterna, manifiesta la presunta existencia de persecución laboral dado que tiempo atrás se intentó modificar su horario laboral; **IV)** que la Gerencia de Red Nacional postal mantiene el acto, expresando que el pago del incentivo está condicionado a la Unidad en la que se cumple funciones y al número de funcionarios que realizan tareas internas; que la percepción de dicho incentivo no está vinculado a la conducta de los funcionarios; que no existe arbitrariedad, dado que la modificación en el monto del incentivo se da como consecuencia de que los funcionarios Sres. Romero y González realizan tareas en la misma área de trabajo; que reconocen que en anteriores oportunidades el incentivo fue compartido entre más funcionarios, dejando de manifiesto que conocen las variaciones y la forma de percepción del mismo; que



existen cuatro funcionarios en el sector operativo de Paysandú legitimados para el cobro del incentivo diseñado específicamente para esa tarea; que el hecho de que los funcionarios solicitantes cumplan funciones en lugares físicos diferentes obedece a la disposición funcional de los procesos operativos; que el cambio de horario solicitado a la funcionaria Sra. Lanterna obedeció a la situación de emergencia sanitaria y al cumplimiento del Comunicado XII CORONAVIRUS – PLAN RETORNO, teniendo en cuenta la adecuada prestación del servicio postal; **V)** que la Asesoría Jurídica comparte lo informado por la Gerencia de Red Nacional Postal, expresando que no ha existido apartamiento a normativa alguna y que el acto administrativo resistido ha sido dictado acorde a derecho; que en cuanto a la remisión de las recurrentes al Derecho Laboral, es unánimemente aceptado por la doctrina de nuestro país que la naturaleza jurídica de la relación funcional es la de un vínculo de carácter estatutario de origen constitucional, legal o reglamentario; y que la aplicación de normativa laboral puede colidir con el estatuto del funcionario público.

CONSIDERANDO: **I)** Que la Gerencia de Red Nacional Postal ha actuado de acuerdo a derecho **IV)** que la Asesoría Jurídica se expidió entendiendo que el acto administrativo contra el que se alzan las recurrentes, ha sido dictada acorde a derecho no encontrándose elementos que prueben que se ha actuado con desviación, abuso o exceso de poder y que en consecuencia el referido acto administrativo se encuentra exento de vicios que afecten su legitimidad.

ATENCIÓN: artículo 5 de la Carta Orgánica aprobada por el artículo 747 de la Ley 16.736 del 5/01/96 en la redacción dada por el art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11U/2012; arts. 142 a 167 del Decreto 500/991.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) Rechazar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por las funcionarias Sras. Patricia Rodrigues Alberti C. 10.375 y Daiana Lanterna Colman C. 10.373, confirmando el acto administrativo impugnado.



2) Pase a la Gerencia de División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**